

Signatura: EB 2019/126/R.35
Tema: 9
Fecha: 6 de mayo de 2019
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Proceso de apelación del FIDA: evaluación y recomendaciones

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Katherine Meighan
Asesora Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2496
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Cynthia A. Colaiacovo
Asesora Jurídica Adjunta
Oficina de Asesoría Jurídica
Tel.: (+39) 06 5459 2708
Correo electrónico: c.colaiacovo@ifad.org

Pierre Moreau-Peron
Director
División de Recursos Humanos
Tel.: (+39) 06 5459 2820
Correo electrónico: p.moreau-peron@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra
Jefa
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 126.º período de sesiones
Roma, 2 y 3 de mayo de 2019

Para aprobación

Recomendación de aprobación

El presente informe se refiere a la posibilidad de que el FIDA se retire de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) y se someta a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU). Se invita a la Junta Ejecutiva a que examine y apruebe la recomendación que figura en el párrafo 29.

Proceso de apelación del FIDA: evaluación y recomendaciones

I. Introducción

1. En su 35.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el documento EB 88/35/R.78, por el que el FIDA se somete a la jurisdicción administrativa del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) para las causas derivadas de apelaciones de miembros del personal contra decisiones definitivas de la Dirección del FIDA. Desde entonces, el TAOIT ha dictado fallos en 22 causas en las que fue parte el FIDA¹.
2. En el documento EB 88/33/R.19 se consideraron tres posibles tribunales durante el examen por la Junta Ejecutiva de la cuestión relativa al sometimiento del FIDA a la jurisdicción de un tribunal administrativo: el TAOIT, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (TANU)² y el Tribunal Administrativo del Banco Mundial. Se optó por evitar el Tribunal Administrativo del Banco Mundial, lo que obedece al deseo de adaptar aún más el FIDA al régimen común de las Naciones Unidas. No hay constancia de ningún debate sustantivo significativo sobre las ventajas (de hace 30 años) del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas frente al TAOIT.
3. El 1 de agosto de 2018, el Comité de Gestión Ejecutiva (EMC) aprobó la propuesta consistente en examinar las opciones de que el FIDA se someta a la jurisdicción de un tribunal administrativo. Posteriormente, el FIDA llevó a cabo un análisis comparado y presentó los resultados al EMC en una reunión celebrada el 23 de enero de 2019, en la que se debatieron las siguientes cuestiones:
 - i) **Adaptación a diversas entidades que actualmente están bajo la jurisdicción del TAOIT:** diversas entidades que actualmente están bajo la jurisdicción del TAOIT han expresado su preocupación por el tipo de tratamiento que el Tribunal ha dado a algunas causas, en particular en relación con la falta de coherencia jurisprudencial y la ponderación adecuada de la proporcionalidad de las decisiones, entre otras cuestiones.
 - ii) **Nivel de exigencia probatoria:** suscita preocupación que el nivel de exigencia probatoria del TAOIT —“sin que subsista ninguna duda razonable”— no permita al Fondo reaccionar adecuadamente en causas disciplinarias, incluido el aseguramiento de la plena aplicación de su política de tolerancia cero frente al acoso sexual, la explotación y el abuso sexuales, la lucha contra la corrupción y otras cuestiones cruciales de índole disciplinaria³;

¹ Fallos del TAOIT números 1017, 1614, 1717, 1724, 1970, 2102, 2103, 2206, 2392, 2442, 2591, 2867, 3003, 3143, 3152, 3409, 3410, 3411, 3739, 3855, 3856 y 3995.

² El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas fue objeto de una reforma sustancial que entró en vigor en 2009. Aunque el acrónimo no haya cambiado, ha pasado a significar “Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas”.

³ Véase www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/report-iep_en.pdf (disponible solo en inglés).

- iii) **Gastos administrativos:** los gastos administrativos del TAOIT son considerablemente superiores a los del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU) (aproximadamente un 40 % más), y
 - iv) **Tiempo transcurrido hasta que se conoce la decisión:** el lapso de tiempo que transcurre hasta que los miembros del personal y el FIDA conocen los fallos del TAOIT es dos o tres veces mayor que el que transcurre hasta que se pronuncia el TANU (aunque el TAOIT está intentando acortar dichos plazos)⁴.
4. Al término de las deliberaciones, el EMC aprobó la recomendación de que el FIDA se someta a la jurisdicción del TANU, manteniendo al mismo tiempo, durante esta etapa, las primeras instancias actuales del proceso interno de presentación de reclamaciones del FIDA (es decir, el examen administrativo obligatorio y la Junta Mixta de Apelación). El EMC también solicitó que se celebraran consultas con la Asociación del Personal del FIDA (ISA) y que la propuesta se sometiera a la aprobación de la Junta Ejecutiva en su 126.º período de sesiones, en mayo de 2019.

II. Análisis comparado

5. En su decisión de someterse a la jurisdicción de un tribunal administrativo, el FIDA consideró las posibilidades que se enumeran a continuación: i) continuar bajo la jurisdicción del TAOIT; ii) someterse a la jurisdicción del TANU; iii) someterse a la jurisdicción de un tribunal administrativo ajeno a las Naciones Unidas (por ejemplo, el del Banco Mundial o el del Fondo Monetario Internacional (FMI)); y iv) establecer un nuevo tribunal (un tribunal específico del FIDA o un tribunal para los organismos con sede en Roma (OSR)).
6. Con este fin, se llevó a cabo un amplio análisis comparado (véase el anexo) mediante el estudio de los estatutos del TAOIT, el TANU y los tribunales administrativos del Banco Mundial, el FMI, el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) y el Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) y la celebración de entrevistas con los homólogos en esos organismos. El FIDA también recibió las aportaciones de otras organizaciones que se habían retirado recientemente de la jurisdicción del TAOIT.
7. Como resultado del ejercicio de análisis comparado, el FIDA considera que someterse a la jurisdicción del TANU sería la opción más adecuada sobre la base de consideraciones institucionales y jurídicas.
8. Cabe señalar que, desde que el TANU entró en funcionamiento en julio de 2009 (tras la reforma del sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas), su jurisdicción abarca las apelaciones de aproximadamente 60 instituciones del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas las instituciones sometidas a la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, el Tribunal Contencioso-Administrativo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como de otras seis organizaciones que también forman parte del sistema de las Naciones Unidas.
9. Aunque tiene jurisdicción sobre varias entidades del sistema de las Naciones Unidas, el TAOIT también es el foro competente para numerosas organizaciones ajenas a las Naciones Unidas. De hecho, de las 59 organizaciones que se someten actualmente a la jurisdicción del TAOIT, aproximadamente 15 pertenecen al sistema de las Naciones Unidas. Por el contrario, el TANU solo se ocupa de causas de los organismos de las Naciones Unidas.
10. A continuación se enumeran otras cuestiones que conviene considerar.

⁴ Ídem., párr. 162.

A. Adaptación a diversas entidades que actualmente están bajo la jurisdicción del TAOIT

11. En los últimos dos años, varios organismos han optado por retirarse de la jurisdicción del TAOIT. En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha propuesto recientemente enmendar el estatuto del TAOIT con miras a establecer requisitos obligatorios adicionales que las organizaciones deben cumplir antes de abandonar el tribunal. De hecho, el Consejo de Administración de la OIT tiene previsto examinar enmiendas al estatuto del TAOIT que, probablemente, regularán o limitarán el derecho de las organizaciones a retirarse de la jurisdicción del TAOIT.
12. En respuesta a esa propuesta, nueve entidades que actualmente están bajo la jurisdicción del TAOIT, entre ellas el FIDA, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos, enviaron una carta conjunta a la OIT el 29 de octubre de 2018 en la que expresaban su preocupación por el tipo de tratamiento que el TAOIT ha dado a algunas causas en los últimos años. Entre otras cosas, los firmantes de la carta manifestaron su preocupación sobre el nivel de exigencia probatoria del TAOIT equivalente al que se aplica en las causas penales y afirmaron que ha habido una falta de coherencia jurisprudencial y de ponderación adecuada de la proporcionalidad de las decisiones (en particular, por lo que respecta a los daños y perjuicios y a la exigencia del cumplimiento estricto del contrato). Posteriormente, varias entidades más enviaron cartas en las que planteaban preocupaciones similares o refrendaban la carta conjunta de fecha 29 de octubre. Aunque la OIT se ha esforzado por responder a algunas de las preocupaciones planteadas por las entidades, las enmiendas propuestas no abordan varias de las graves cuestiones planteadas. El 21 de enero de 2019 se envió a la OIT una carta posterior firmada por 22 entidades en la que se volvían a exponer estas cuestiones. Hasta la fecha, al menos 27 entidades (de las 59 que están actualmente bajo la jurisdicción del TAOIT) han expresado oficialmente su preocupación e insatisfacción por las posibles enmiendas al estatuto del TAOIT.
13. La OIT convocó una reunión el 12 de marzo de 2019 a la que invitó a los asesores jurídicos de todas las entidades miembros. La reunión contó con representación de al menos 20 entidades, incluido el FIDA. Los representantes expresaron una vez más sus preocupaciones y pidieron que no se presentara el asunto al Consejo de Administración de la OIT. A pesar de ello, la OIT presentó la propuesta de las enmiendas. Posteriormente, el Consejo de Administración de la OIT decidió posponer el examen de las enmiendas a octubre-noviembre de 2019.

B. Nivel de exigencia probatoria

14. El nivel de exigencia probatoria del TAOIT consiste en que la organización en cuestión tiene que demostrar la conducta indebida del miembro de su personal "sin que subsista ninguna duda razonable"⁵. Se trata de la carga de la prueba más rigurosa, y se suele aplicar en las causas penales ventiladas en tribunales nacionales, que exigen que el hecho en cuestión se establezca casi con certeza absoluta. Ello tiene especial importancia en el contexto de las delicadas acusaciones de conducta indebida.

⁵ El TAOIT se basó en ese nivel de exigencia probatoria en los fallos emitidos recientemente con los números 3563, 3578, 3640, 3725, 3875, 3964 y 4047.

15. Este umbral no es proporcional al contexto de la investigación de una organización⁶. Por ejemplo, puede impedir de manera eficaz que el Fondo despidiera o sancione al infractor pero, al mismo tiempo, no evita el acoso sexual, la explotación y el abuso sexuales ni protege a sus víctimas, ni tampoco pone de relieve la política del FIDA de tolerancia cero ante esas situaciones. Además, ese nivel de exigencia probatoria puede desalentar a las víctimas y a los testigos, que pueden percibir que las alegaciones y las investigaciones ulteriores no tienen consecuencias pertinentes⁷.
16. Por el contrario, el nivel de exigencia probatoria del TANU para la conducta indebida exige "pruebas claras y convincentes". Ese umbral también es riguroso, y requiere un examen exhaustivo de las alegaciones. No obstante, es más apropiado para la naturaleza de los procedimientos de investigación y sanción del FIDA, al tiempo que permite que el Fondo cumpla con su firme compromiso contra el acoso sexual, la explotación y el abuso sexuales, la lucha contra la corrupción y otros asuntos cruciales.
17. Parece que el TAOIT es el único tribunal administrativo que establece un nivel de exigencia probatoria tan riguroso y lo aplica a todas las causas disciplinarias, independientemente de la sanción que se imponga, incluso en los casos que **no** entrañan el despido o el descenso de categoría de los empleados⁸.
18. En una causa reciente en la que un empleado de la FAO había sido suspendido por conducta indebida (*V. c. la FAO*, TAOIT, fallo n.º 3880 (2017)), el TAOIT confirmó que la carga de la prueba para este tipo de medidas disciplinarias debía establecerse "sin que subsistiera ninguna duda razonable". Además, incluso en las causas en que la conducta indebida es potencialmente grave, el TAOIT mantiene el nivel de exigencia probatoria. Ello se reafirmó en una causa en la que resultó implicado un miembro del personal de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cuyo contrato no fue renovado debido a su participación en actos de represalia, violación de la confidencialidad y otras conductas no profesionales (*D. c. la OIM*, TAOIT, fallo n.º 3848 (2017)).
19. En comparación, el TANU ha rechazado explícitamente que el nivel de exigencia probatoria consistente en probar los hechos "sin que subsista ninguna duda razonable" sea el adecuado en las causas disciplinarias (*Molari c. el Secretario General de las Naciones Unidas*, TANU, sentencia n.º 2011-TANU-164 (2011)), y ha señalado que las causas disciplinarias no tienen carácter penal y que el nivel de exigencia probatoria adecuado para la conducta indebida requiere "pruebas claras y convincentes".

C. Gastos administrativos

20. El FIDA examinó los gastos administrativos derivados del TAOIT en el contexto del posible traslado al TANU. Bajo la jurisdicción del TANU, el FIDA pagaría USD 9 500 por cada causa, aproximadamente un 40 % menos que los actuales gastos administrativos de USD 16 245 que acarrea el TAOIT⁹.

D. Tiempo transcurrido hasta que se conoce la decisión

21. El sólido sistema del TANU a lo largo de sus actuaciones judiciales y en las instancias responsables de la toma de decisiones da lugar a la emisión de sentencias más coherentes, en un plazo entre 8 y 10 meses¹⁰. Un plazo tan eficiente reportará un beneficio inmediato tanto para el FIDA como para los miembros del personal, y hará que el proceso resulte más fiable y predecible.

⁶ En un estudio independiente reciente llevado a cabo por un panel de expertos jurídicos externos se señaló que este nivel de exigencia es erróneo e impropio para las investigaciones relacionadas con organizaciones internacionales. Véase www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/report-iep_en.pdf (disponible solo en inglés).

⁷ *Ídem*.

⁸ *Ídem*.

⁹ La oficina del secretario del TANU proporcionó al FIDA la información relativa al gasto por causa tramitada ante el TANU.

¹⁰ La información sobre los plazos ha sido proporcionada por la oficina del Secretario del TANU.

22. En cambio, el TAOIT emite sus fallos dos o tres años después del inicio del procedimiento. Si bien el TAOIT está tratando de acortar ese plazo, no está claro cuándo se aplicará, en qué medida se reducirá el desfase temporal o si esa reducción será suficiente en caso de que se produzca otro aumento inesperado del volumen de trabajo del TAOIT¹¹.

III. Consulta con la Asociación del Personal del FIDA

23. Antes de presentar a la Junta Ejecutiva la propuesta de retirarse de la jurisdicción del TAOIT y someterse a la del TANU, la Dirección consultó a la Asociación del Personal del FIDA. Como parte de este proceso de consulta, la División de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica celebraron reuniones con miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación del Personal del FIDA, incluido el Presidente, para explicar los motivos de la propuesta. Asimismo, a petición de las partes y con fines informativos, se pusieron a disposición de ellas un cuadro con los aspectos más destacados del ejercicio de análisis comparado y un documento explicativo. El Comité Ejecutivo de la Asociación del Personal del FIDA estableció un equipo de tareas a través del cual celebró consultas con más de 40 miembros, y contrató un asesor jurídico externo independiente para que examinara la propuesta. Además, se puso en contacto con sus homólogos de otras organizaciones internacionales para recabar sus opiniones al respecto.
24. El 11 de marzo de 2019, el Comité respondió por escrito a la propuesta y reconoció que tanto el TAOIT como el TANU eran tribunales acreditados y consolidados, plenamente capacitados para resolver las controversias que afectan a los miembros del personal del Fondo. Pese a que no está convencido de que los motivos para cambiar de tribunal sean suficientemente convincentes, el Comité Ejecutivo de la Asociación del Personal del FIDA propone que el traslado al TANU incluya el sometimiento a la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. Como antecedente, el examen de primer nivel (p. ej., la Junta Mixta de Apelación actual del FIDA o el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas) se realiza antes de presentar la apelación al TAOIT o el TANU, y la estructura de dicho examen de primer nivel es a discreción de la Dirección del FIDA. El Comité Ejecutivo de la Asociación del Personal también declaró que un cambio de tribunal no debería afectar a los expedientes de causas ya en curso, incluidas aquellas en las que la decisión administrativa se adoptara antes de que el cambio entrara en vigor.
25. La Dirección del FIDA está sumamente agradecida por el cuidadoso examen y la consideración de esta propuesta por parte del Comité. Asimismo, toma nota de las cuestiones planteadas por este Comité y desea aclarar que, en caso de que la Junta apruebe esta propuesta, los asuntos que se sometan al sistema de reclamación del FIDA (es decir, la Junta Mixta de Apelación o el TAOIT) antes de la aprobación de la Junta estarán sujetos a la jurisdicción del TAOIT como parte de la fase transitoria de retirada.
26. De conformidad con la solicitud del Comité Ejecutivo de la Asociación del Personal de sometimiento en primer nivel a la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, la Dirección aclara que el examen en primera instancia de las reclamaciones en el FIDA (es decir, la Junta Mixta de Apelación) ha sido modificada considerablemente en los últimos dos años. Entre otros cambios, se ha mejorado la composición de los miembros que examinan las reclamaciones al incorporar a un reconocido jurista en calidad de presidente externo. Habida cuenta de estos cambios recientes, la Dirección optó por seguir utilizando la Junta Mixta de Apelación y ha establecido un diálogo con la Asociación del Personal del FIDA para seguir reforzando las capacidades de esta Junta. Entre las distintas propuestas para examen, el FIDA está evaluando si los representantes

¹¹ Véase la nota al pie 4.

del personal que forman parte de la Junta deberían recibir formación jurídica o reemplazarse por expertos externos. Además, se podría simplificar el proceso al reducir el número de alegatos. En lugar de un total de cuatro escritos, las partes presentarían solo dos, una denuncia y una respuesta. El plazo para su presentación podría ampliarse de los 30 días actuales a 45 o 60 días. Por último, podrían mejorarse las recomendaciones formuladas por la Junta Mixta de Apelaciones mediante la presentación de mayores razonamientos que apoyen dichas recomendaciones. Si bien la Junta Ejecutiva no debe adoptar una decisión respecto de la estructura de primer nivel, la Dirección del FIDA desea señalar los vehículos concretos que está examinando para mejorar y seguir fortaleciendo la Junta Mixta de Apelaciones.

IV. Próximas etapas

27. Si la Junta Ejecutiva aprueba la propuesta, el FIDA informará al TAOIT de la decisión de retirarse de su jurisdicción. Paralelamente, el FIDA iniciará el proceso de sometimiento a la jurisdicción del TANU.
28. Cabe señalar que cualquier asunto que se haya sometido al sistema de reclamación del FIDA (es decir, el examen administrativo obligatorio, la Junta Mixta de Apelación y el TAOIT) antes de la fecha de aprobación por la Junta Ejecutiva seguirá el curso normal de examen, incluido el sometimiento a la jurisdicción del TAOIT.

V. Recomendación

29. En vista de lo anterior, se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la propuesta consistente en que el FIDA se retire de la jurisdicción del TAOIT y se someta a la jurisdicción del TANU.

Análisis comparado y posibles tribunales administrativos

I. Continuar bajo la jurisdicción del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT)

1. Esta opción puede impedir que el FIDA responda a las acusaciones de conducta indebida, incluida la aplicación de su política de tolerancia cero con respecto al acoso sexual, la explotación y el abuso sexuales, la lucha contra la corrupción y otras cuestiones cruciales. Se exigiría al FIDA que probara las acusaciones de conducta indebida "sin que subsistiera ninguna duda razonable", lo que supondría una carga de la prueba rigurosa, que es la que suele aplicarse en los tribunales nacionales en las causas penales.
2. Esta opción también permitiría mantener el costo actual, lo que resulta especialmente importante, ya que el número de causas podría aumentar¹².

Cuadro 1

| | Costos | Tiempo transcurrido hasta que se conoce la decisión | Nivel de exigencia probatoria para conductas indebidas/medidas disciplinarias | Idioma | Otras consideraciones |
|-------|----------------------|---|---|--------------------|---|
| TAOIT | USD 16 245/c ausa | 2-3 años* | Sin que subsista ninguna duda razonable | Inglés/ francés | Enmiendas inminentes que podrían restringir la retirada |

* Este plazo se ha observado en distintas causas en las que es parte el FIDA.

II. Someterse a la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU)

3. Desde la perspectiva institucional, someterse a la jurisdicción del TANU sería más coherente con las necesidades del FIDA.
4. La carga de la prueba impuesta por el TANU para las causas de conducta indebida sigue siendo rigurosa y exige seguridad jurídica, al tiempo que permite adecuarse a los procesos de investigación y sanción de una organización internacional. Esta opción permitiría al FIDA imponer medidas disciplinarias por conducta indebida y, al mismo tiempo, proteger a las víctimas, incluidas las que han sufrido acoso sexual y explotación y abuso sexuales.
5. El costo del servicio administrativo del TANU es inferior en casi un 40 % al del TAOIT. Además, el tiempo transcurrido hasta que se pronuncia es la mitad o, en ciertos casos, la tercera parte del que necesita el TAOIT.

Cuadro 2

| | Costos* | Tiempo transcurrido hasta que se conoce la decisión** | Nivel de exigencia probatoria para conductas indebidas/medidas disciplinarias | Idioma | Otras consideraciones |
|------|-------------------------|---|---|--------------------|---|
| TANU | USD 9 50 0/ causa | 8-10 meses | Pruebas preponderantes/pruebas claras y convincentes | Inglés/ francés | Aunque tiene su sede en Nueva York, el TANU puede decidir celebrar períodos de sesiones en Ginebra. |

* La información sobre el costo ha sido proporcionada por la oficina del Secretario del TANU.

** La información sobre los plazos ha sido proporcionada por la oficina del Secretario del TANU.

¹² En la actualidad, el FIDA tiene cinco asuntos concluidos y pendientes del fallo del TAOIT, y otros nueve están en curso, lo que supone un total de USD 227 430 en concepto de gastos administrativos pagados al TAOIT; el mismo número de causas habría tenido un costo de USD 133 000 en el TANU. El monto estimado en concepto de gastos en el TANU se basa en la información recibida de la oficina del Secretario del TANU.

III. Someterse a la jurisdicción de un tribunal administrativo ajeno al sistema de las Naciones Unidas

6. En la actualidad, los tribunales administrativos del BAsD y el CTA no prestan servicio a organizaciones externas. El tribunal administrativo del CTA fue establecido en 2018 y todavía no ha emitido ninguna decisión.
7. Una preocupación importante con respecto a los tribunales del FMI y el Banco Mundial es que actualmente no prestan servicio a organizaciones externas, aunque sus estatutos lo permitirían. Por lo tanto, las causas relacionadas con el FIDA supondrían una pequeña parte del volumen de causas atendidas por esos tribunales. Probablemente, ello daría lugar a unas experiencias y unos conocimientos especializados limitados sobre las políticas y procedimientos institucionales del FIDA, lo que podría afectar a la calidad y la aplicabilidad de las decisiones del FIDA. Además, el costo del Tribunal Administrativo del FMI es considerablemente superior a los del TANU y el TAOIT.

Cuadro 3

| | Costos* | Tiempo transcurrido hasta que se conoce la decisión** | Nivel de exigencia probatoria para conductas indebidas/medidas disciplinarias | Idioma | Otras consideraciones |
|---------------|---|---|---|--------------------|--|
| BAsD | USD 25 000-30 000/anuales | n. d. | Pruebas preponderantes | Inglés | El secretario y el asesor del tribunal prestan servicio a tiempo parcial. No presta servicio a instituciones externas. |
| CTA | EUR 21 478,86/causa | 1 año | n. d. | Inglés/ Francés | No presta servicio a instituciones externas. Fue establecido después de que el CTA se retirara de la jurisdicción del TAOIT. El CTA no pudo someterse a la jurisdicción del TANU debido a que no forma parte del sistema de las Naciones Unidas. Dado que el CTA acaba de ser establecido, no existen precedentes. |
| FMI | Cuota anual determinada por el tamaño de la institución más USD 100 000/causa | 1 a 2 años | Pruebas preponderantes | Inglés | Aunque podría hacerlo, actualmente el tribunal no presta servicio a instituciones externas. Debido al limitado volumen de trabajo, prestar servicio a otra institución supondría un aumento considerable de sus funciones. |
| Banco Mundial | Por determinar | 8-10 meses | Pruebas preponderantes | Inglés | Aunque podría hacerlo, actualmente el tribunal no presta servicio a instituciones externas. Los servicios prestados al FIDA supondrían una pequeña parte del volumen total de causas atendidas. |

* La información sobre los costos se obtuvo durante las consultas celebradas con los secretarios u otras partes de los tribunales antes mencionados.

** La información sobre los plazos se obtuvo durante las consultas celebradas con los secretarios u otras partes de los tribunales antes mencionados.

IV. Establecer un nuevo tribunal (un tribunal específico para el FIDA o para los organismos con sede en Roma)

8. Al someterse a la jurisdicción del TANU, el FIDA se beneficiaría de su sistema, cuya solidez ha quedado demostrada, y de una firme base jurisprudencial.
9. Desde un punto de vista práctico, el establecimiento de un nuevo tribunal, ya sea solo para el FIDA o para los organismos con sede en Roma, exigiría la institución de un secretario que se encargara del tratamiento de la documentación presentada por las partes, de la elaboración de los procedimientos y de la selección de los jueces, entre otras cosas.
10. En este momento no es posible determinar los costos que se derivarían del establecimiento de un nuevo tribunal.